

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA PROVINCIAL:

53	Gobierno Provincial de Santo Domingo de Los Tsáchilas: Para precautelar la infraestructura vial provincial conforme los estándares de diseño de vías	2
----	--	---

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

021-GADPB-JO-2024	Gobierno Autónimo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	19
-------------------	--	----



ORDENANZA Nro. 53

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de la sociedad y la calidad de vida de la ciudadanía puede verse reflejada en estado, seguridad y servicios que ofrecen las vías de un país. En el caso del Ecuador, al ser un país con tres regiones, divididas por la Cordillera de los Andes, cuenta con las vías que convergen en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo que convierte a esta provincia en el eje principal de conexión logística para transporte de carga, mercancía y pasajeros.

La calidad de las vías se mide por su seguridad, calidad y servicios, motivo por el cual el mantenimiento vial y el cuidado de las vías son fundamental, los cuales se encuentran ligados al diseño de la estructura vial con el cual fue construida. De esta manera, las dimensiones y capacidad de carga de una vía están definidas en su diseño de construcción cuando la vía se ve sometida a un constante exceso de peso y dimensiones, se reduce la seguridad en la vía y su vida útil se ve disminuida de manera significativa, haciendo que los costos de mantenimiento y reconstrucción se incrementen.

La importancia del control del peso y las dimensiones de los vehículos de carga pesada se sustenta en los siguientes parámetros:

- Mantenimiento vial: altos costos.
- Erosión del pavimento: La carpeta asfáltica se fisura por el exceso de peso conforme de los diseños bajo los cuales fue construida una carretera.
El momento en que se genera una fisura inicia el efecto de erosión por bombeo, que sucede cuando ingresa aire en el pavimento, y este bombea el material interno de la carpeta asfáltica, mediante la aplicación repetida de cargas en el punto de la fisura, provocando baches.
- Puentes a desnivel y obras de arte: los vehículos de carga pesada que exceden las dimensiones establecidas en la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones, pueden generar daños en puentes a desnivel, señalética y tendido eléctrico.
- Seguridad vial: alta siniestralidad.
- Invasión de carriles por exceso de dimensiones.
- Baja visibilidad para el resto de usuarios viales: detrás de vehículo voluminoso, el conductor de un vehículo liviano tiene dificultad de visualización.

En mérito de los motivos expuestos:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador estable lo siguiente: *“El Ecuador en un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Las personas tienen derecho*

a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.

La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionad por caso fortuito o fuerza mayor”;

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el Art. 238 de la Ibidem expresa que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”;*

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluyan las zonas urbanas”;*

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales el Estado: 4.- Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos”;*

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)”;*

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD determina que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provincial productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el Art. 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que: *“(...) Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*;

Que, el Art. 42 del Código Orgánico Administrativo, COA determina que: *“Ámbito material. El presente Código se aplicará en: 7.- Los procedimientos administrativos especial para el ejercicio de la potestad sancionadora”*;

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala lo siguiente: *“Competencias de vialidad. Los gobiernos autónomos descentralizados en sus respectivas circunscripciones territoriales a más de las atribuciones conferidas en la presente Ley, tendrán las facultades y atribuciones en materia de vialidad que correspondan, de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y descentralización, las resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y demás normativa aplicable para el ejercicio de esta competencia”*;

Que, el Art 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala lo siguiente: *“Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia:*

9.- Determinar en su normativa local los pesos, dimensiones y demás características de los vehículos, que puedan transitar en toda la infraestructura vial de su jurisdicción, de acuerdo a la clasificación y construcción de los mismos, la que deberá estar acorde con los estándares fijados en la normativa nacional emitida al respecto.

10.- Fijar los procedimientos operativos específicos para la gestión de las estaciones de pesaje y el ejercicio del control sobre los vehículos que excedan los pesos y dimensiones establecidos para el efecto en el Reglamento General de esta Ley”;

Que, el Art. 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre determina que: *“...Responsabilidad. - El gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados en su jurisdicción, tienen la obligación de mantener la infraestructura del transporte terrestre, la señalización y los dispositivos de control y de seguridad vial, que estuvieren a su cargo. Las tareas y obras de mantenimiento podrán ser ejecutadas por otro nivel de gobierno distinto al titular, previo convenio suscrito con la autoridad competente.”*;

Que, el Art. 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que: *“Regulación y control. La autoridad, regulará y controlará en el ámbito de su competencia, la conservación de la infraestructura del transporte terrestre en relación a la circulación de vehículos de carga pesada, de acuerdo a lo establecido para el efecto en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable”*;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, señala: *“...Prohibición de circulación. Se prohíbe la circulación, por todas las vías de la infraestructura del transporte terrestre, a los vehículos de carga, que excedan los pesos y medidas*

máximas permitidas y en general de cualquier clase de vehículos con oruga metálica, llantas de acero o con cadenas en sus ruedas, que deberán transportarse en plataformas, remolques o semirremolques y dar cumplimiento a las normas técnicas señaladas en el Reglamento General de esta Ley.

Se exceptúan aquellos vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan a los permitidos cuando ocasionalmente, deban transportarse cargas indivisibles de pesos y dimensiones, o ambos a la vez, los que para el efecto deberán contar con los certificados de circulación especiales, sin perjuicio de las normativas que los gobiernos autónomos descentralizados dentro de su jurisdicción y competencia establezcan para el efecto que obligatoriamente deberá guardar relación con la normativa nacional emitida al respecto. La autoridad competente podrá fijar, cobrar o autorizar tasas y tarifas viales, por la emisión de certificados de circulación para el transporte de cargas especiales.”;

Que, el Art. 4 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, dispone que: *“Concepto y clases de vías.- Son las estructuras de diferentes tipos construidas para la movilidad terrestre de los vehículos, ciclistas, peatones y semovientes, y, constituyen un esencial medio de comunicación que une regiones, provincias, cantones y parroquias de la República del*

Ecuador, cuya forma constitutiva contiene la plataforma de circulación que comprende todas las facilidades necesarias para garantizar la adecuada circulación, incluyendo aquella definida como derecho de vía.

5.- Por su jurisdicción y competencia:

a.- Red vial nacional: Se entiende por red vial nacional al conjunto total de las carreteras y caminos existentes en el territorio ecuatoriano.

b.- Red vial estatal: Se considera como red vial estatal al conjunto de vías que forman parte de las troncales nacionales, que a su vez están integradas por todas las vías declaradas por el ministerio rector como vías primarias o corredores arteriales y vías secundarias o vías colectoras.

b.1.- Se definen como corredores arteriales a aquellas vías de integración nacional, que entrelazan capitales de provincias, puertos marítimos, aeropuertos, pasos de frontera y centros de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del país.

b.2.- Se consideran vías colectoras a aquellas vías que tienen como función coleccionar el tráfico de las zonas locales para conectarlos con los corredores arteriales, bajo el principio de predominio de la accesibilidad sobre la movilidad.

c.- Red vial regional: Se define como red vial regional, cuya competencia está a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, al conjunto de vías que unen al menos dos capitales de provincia dentro de una región y que sean descentralizadas de la red vial estatal.

d.- Red vial provincial: Se define como red vial provincial al conjunto de vías que, dentro de la circunscripción territorial de la provincia, cumplen con alguna de las siguientes características:

- Comunican las cabeceras cantonales entre sí.*
- Comunican las cabeceras parroquiales rurales entre sí.*

- *Comunican las cabeceras parroquiales rurales con los diferentes asentamientos humanos, sean estos, comunidades o recintos vecinales.*
- *Comunican asentamientos humanos entre sí.*
- *Comunican cabeceras cantonales, parroquiales rurales, asentamientos humanos con la red vial estatal.*

Para ser consideradas dentro de la red vial provincial, las vías descritas anteriormente no deben incluir zonas urbanas ni tampoco formar parte del inventario de la red vial estatal y regional”;

Que, el Art. 75 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, determina: *“Regulación de pesos y dimensiones.- El ministerio rector establecerá la planificación, regulación y aplicación; y, control del correcto uso de la infraestructura vial nacional, mediante la determinación de normas correspondientes a la especificación técnica, peso y dimensiones de los vehículos de carga pesada de Peso Bruto Vehicular (PBV) igual o superior a 3.5 toneladas; y los procedimientos para la circulación mediante la emisión de documentos habilitantes para la transportación de todo tipo de mercancías conforme las características técnicas de diseño vial, además de las responsabilidades solidarias para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, generadoras de carga, propietarios y/o conductores de los vehículos de carga pesada.”;*

Que, el Art. 78 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece: *“La Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones será emitida por el ministerio rector, quien establecerá el tipo de vehículo, remolque y semirremolque con sus posibles combinaciones, especificando las características técnicas, el peso y dimensiones permitidas”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial 032, 26 de noviembre del 2020, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas estableció la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones;

Que, el literal a) del Art. 16 de la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS determina que la Comisión de Legislación se encargará de estudiar y socializar e informar lo siguiente: *“Iniciativa de normativas provinciales que se manifestarán a través de ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter general”;*

Que, el literal b) del Art. 27 Ibidem establece los deberes y atribuciones de las comisiones: *“Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuestos remitidos por el Prefecto o Prefecta, en cada una de las ramas propias de la actividad Provincial y emitir informes o dictamen razonados sobre los mismos”;*

Que, mediante oficio S/N de 03 de abril de 2024, los señores Consejeros Provinciales Martha María Escobar Carbonelly, Renato Rodolfo Zambrano García y Juan Dionicio Betancourt Troya, presentan a la Abg. Johana Núñez García – Prefecta de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, proyecto de “Ordenanza para precautelar la infraestructura vial provincial conforme los estándares de diseño de vías de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”;

Que, mediante oficio Nro. GADPSDT-CD-2024-0229 de 05 de abril de 2024, el Abg. Cristian M. Silva Mora – Coordinador de Despacho remite a la Ing. Naomi Chum Saavedra – Directora de Obras

Públicas, “Ordenanza para precautelar la infraestructura vial provincial conforme los estándares de diseño de vías de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”, a fin que se emita el informe técnico correspondiente;

Que, mediante oficio No. GADPSDT-GOP-NJCS-2024-04-09-01-OF de 09 de abril de 2024, Ing. Naomy Chum Saavedra – Directora de Obras Públicas, en la parte pertinente menciona que:

Que, mediante oficio No. GADPSDT-GF-2024-256 de 10 de abril de 2024, el Ing. Julian Ruiz M. – Director Financiero en atención a oficio No. GADPSDT-CD-2024-0235 suscrito por el Abg. Cristian M. Silva Mora – Coordinador de Despacho, en la parte pertinente menciona: *"La normativa aplicable, citada por los Consejeros Provinciales proponentes, tiene congruencia con las atribuciones que tiene el GAD Provincial, por cuanto es factible la creación de un nuevo ingreso permanente con la aprobación del proyecto de ordenanza objeto del presente informe. Así mismo es factible financieramente, por cuanto al tener un nuevo ingreso permanente, aumento el presupuesto y por ende se puede distribuir y priorizar de mejor manera hacia el sector rural. Y por último se concluye que presupuestariamente se viabiliza por cuanto dentro del presupuesto institucional se cuenta con la partida presupuestaria para el efecto."* Y recomienda: *"Establecer y ponderar los recursos económicos, humanos y técnicos que, como GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, se van a requerir para que, una vez aprobado, se definan específicamente los gastos que se tendrán que incurrir para la implementación o a su vez buscar alternativas de financiamiento que permitan su inmediata ejecución"*;

Que, mediante oficio No. GADPSDT-GPS-2024-AJA-0017 de 12 de abril de 2024, la Dra. Alexandra Andino H. – Procurador Síndico, emite informe jurídico, en el cual manifiesta lo siguiente:

"... esta Dirección de Procuraduría Síndica emite criterio favorable para la promulgación de la denominada "ORDENANZA PARA PRECAUTELAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL CONFORME LOS ESTÁNDARES DE DISEÑOS DE VIAS", cuyo objeto es regular y controlar la circulación, peso y dimensiones de los vehículos de transporte de carga pesada y unidades de arrastre de Peso Bruto Vehicular, igual o superior a 3.5 toneladas, a fin de evitar el deterioro de la infraestructura vial..."; y, recomienda: *"2.- Gestionar la provisión de recursos económicos para la ejecución de la "ORDENANZA PARA PRECAUTELAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL CONFORME LOS ESTÁNDARES DE DISEÑOS DE VIAS", (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GP-2024-0744-M de 03 de septiembre de 2024, el Econ. Jorge Vinicio Chicaiza C. – Director de Planificación, remite a Procuraduría Síndica, memorando Nro. GADPSDT-GPC-2024-0443-M elaborado por la Analista de Gobernanza y Participación Ciudadana, el que contiene Acta de Mesa de Trabajo entre Técnicos del Gobierno Provincial y Representantes del Transporte Pesado, del que se derivan los siguientes compromisos: *"1.- Incluir en el borrador del proyecto de ordenanza para "Precautelar la infraestructura vial provincial conforme los estándares de diseños de vías"; lo trabajado en la Mesa de Trabajo con los representantes del Transporte Pesado en la Provincia, en lo que trabajaran los técnicos legales de*

la Dirección de Procuraduría Síndica y el Asesor de los transportistas; 2.- En la siguiente mesa de trabajo incluir a los Generadores de Carga de la Provincia; 3.- Invitar a representantes del Ministerio de Transporte y Obras Públicas o Instituciones involucradas a la siguiente Mesa de Trabajo; 4.- Oficio por parte de la Autoridad al MTOP para consulta del piso tarifario del transporte pesado”;

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GPS-2024-0830-M de 13 de septiembre de 2024, la Abg. Adriana Alexandra Rojas P. – Procurador Síndico, remite a la Dirección de Gestión de Planificación Borrador de “Ordenanza para precautelar la infraestructura vial provincial conforme los estándares de diseños de vías”, con la finalidad de realizar una revisión íntegra del instrumento legal, a fin que realizar una reunión de trabajo que permita solventar las observaciones realizadas por el área jurídica;

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GP-2024-0809-M de 20 de septiembre de 2024, el Econ. Jorge Vinicio Chicaiza C. – Director de Planificación, remite a la señora Prefecta, propuesta para el desarrollo de la segunda mesa de trabajo y socialización del Borrador de “Ordenanza para precautelar la infraestructura vial provincial conforme los estándares de diseños de vías”, para su respectiva aprobación;

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GOB-2024-3265-M de 23 de septiembre de 2024, el Abg. Cristian Michael Silva M. – Coordinador de Despacho, remite al Director de Planificación y Directora de Cooperación Internacional y Gobernabilidad la propuesta para el desarrollo de la segunda mesa de trabajo y socialización del Borrador de “Ordenanza para precautelar la infraestructura vial provincial conforme los estándares de diseños de vías”, para su trámite correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GP-2024-0842-M de 03 de octubre de 2024, el Econ. Jorge Vinicio Chicaiza C. – Director de Planificación, remite al Sr. Prefecto Subrogante, memorando Nro. GADPSDT-GPC-2024-0501-M elaborado por la Analista de Gobernanza y Participación Ciudadana, el que contiene Informe Segunda Mesa de Trabajo con gremios involucrados Nro. INFORME-GADPSDT-PC-2024-IRC-08, del que se derivan los siguientes compromisos: *“Seguir con el proceso de aprobación del Borrador de “Ordenanza para Precautelar la Infraestructura vial Provincial conforme los Estándares de Diseños de Vías; y, Una vez aprobada la Ordenanza se elaborará un Reglamento que permita su operatividad y se trabajará en los primeros seis meses de aprobación del documento”;*

Que, mediante memorando Nro. GADPSDT-GOB-2024-3461-M de 07 de octubre de 2024, el Abg. Cristian Michael Silva M. – Coordinador de Despacho, remite a Procuraduría Síndica memorando Nro. GADPSDT-GP-2024-0842-M suscrito por el Econ. Jorge Vinicio Chicaiza C. – Director de Planificación, que contiene memorando Nro. GADPSDT-GPC-2024-0501-M elaborado por la Analista de Gobernanza y Participación Ciudadana, respecto de la Segunda Mesa de Trabajo con gremios involucrados, a fin que se continúe con el trámite correspondiente;

El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los

Tsáchilas, en uso de la facultades y atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

**ORDENANZA PARA PRECAUTELAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL
CONFORME LOS ESTÁNDARES DE DISEÑO DE VÍAS**

CAPÍTULO I

OBJETIVO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objetivo. – Regular y controlar el peso y dimensiones de los vehículos de transporte de carga y unidades de arrastre de Peso Bruto Vehicular (PBV) igual o superior a 3.5 toneladas, que circulen en la Red Vial Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el objeto de precautelar la infraestructura vial, evitar el deterioro prematuro de las vías y mejorar la seguridad vial, por medio de la regulación del peso y dimensiones de los vehículos de carga pesada.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a las personas naturales o jurídicas, que de manera permanente, periódica o eventual transporten mercancías superando los valores establecidos en la presente Ordenanza, dentro de la red vial provincial de Santo Domingo constantes en el siguiente cuadro:

Alluriquin - Las Mercedes	X= 724095	X= 719947	24,6 km
	Y= 9964951	Y= 9978600	
Vía Colorados del Búa - Umpe Chico	X= 700225	X= 685098	18,8 km
	Y= 9976494	Y= 9984985	
Duragas - San Gabriel del Baba - La Pirámide	X= 704690	X= 704003	10,6 km
	Y= 9968718	Y= 9961704	
Las Mercedes - Puerto Nuevo	X= 720526	X= 726708	8,2 Km
	Y= 9979783	Y= 9979401	
Luz de América - El Esfuerzo	X= 689594	X= 691843	2,9 Km
	Y= 9955217	Y= 9954467	
Luz de América - Nuevo Israel	X= 688602	X= 684085	36,5 Km
	Y= 9955741	Y= 9972329	
Nuevo Israel - Avispa Chila	X= 684059	X= 677861	10,03 Km
	Y= 9973462	Y= 9978950	
Palmar del Bimbe - Santa María del Toachi	X= 696227	X= 696755	16,26 Km
	Y= 9942827	Y= 9929319	
Paralelo Cero - La Villegas	X= 673078	X= 672627	0,82 Km
	Y= 9994957	Y= 9995600	
Paralelo Cero - San Miguel del Guabal	X= 658698	X= 657273	1,94 Km
	Y= 9991919	Y= 9993087	
Plan Piloto - La Villegas	X= 678401	X= 673508	6 Km
	Y= 9992141	Y= 9992916	
	X= 672570	X= 677960	

San Jacinto del Búa - San Vicente del Búa	Y= 9986375	Y= 9983839	6,5 Km
Unión Carchense - Otongo Baba	X= 704003	X= 699559	6,1 Km
	Y= 9961704	Y= 9959909	
Unión del Toachi - Santo Domingo (Redondel Sueño de Bolívar)	X= 727717	X= 703951	28,52 Km
	Y= 9964794	Y= 9974145	
Vía Cristóbal Colón - El Recreo	X= 697837	X= 695772	5,9 km
	Y= 9994011	Y= 9998860	
Valle Hermoso - Cristóbal Colón - Río Salazar	X= 692182	X= 709671	20,20 km
	Y= 9991627	Y= 9997971	

Vía Quevedo - Palmar del Bimbe	X= 691601	X= 696318	19,22 Km
	Y= 9957421	Y= 9943128	
Vía Quevedo Km7 - Puerto Limón	X= 697328	X= 681674	18,93 Km
	Y= 9966483	Y= 9957494	
Vía Quevedo - Chigüilpe - La Reforma	X= 698347	X= 701634	19,45 Km
	Y= 9965693	Y= 9950327	
Vía Quevedo Km 14 - Comuna Cóngoma	X= 694572	X= 687064	8,16 Km
	Y= 9961435	Y= 9959508	
San Antonio del Toachi -Placer del Toachi- Puente biprovincial sobre el Río Mulaute	X=708386	X=710227	24.76 Km
	Y=9974060	Y=9990365	
La Y de La Corina- Santa Cecilia - El Tropezón	X= 694808	X= 690009	6 Km
	Y= 9932249	Y= 9930395	
TOTAL =			300,39 Km

La presente Ordenanza también aplicará para las vías, que a futuro que estén mejoradas en su capa de rodadura.

Artículo 3.- Definiciones.

Clasificación de los Vehículos de Carga.- Los vehículos de carga se clasifican en función de su peso y dimensiones, conformación (con o sin remolque) número de ejes, según las características que se detallan en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Dimensiones Permitidas. - La dimensión máxima de los vehículos incluido la carga no puede ser superior a lo establecido por la presente Ordenanza, misma que tiene concordancia con la tabla nacional de peso y dimensiones emitida por el Ministerio de Obras Públicas.

Generador de carga. - Se considera al remitente o al destinatario de la carga cuando este sea su propietario, acepte el contrato en los términos establecidos como la descripción de la mercancía.

Peso máximo Permitido. - El peso bruto vehicular máxima de los vehículos incluido la carga no puede ser superior a lo establecido por la presente Ordenanza.

Unidad de carga. - Vehículo no motorizado diseñado para acoplarse a un vehículo motorizado para el transporte de mercancías, pudiendo ser tipo remolque, remolque de eje balanceado o semirremolque (furgón, plataforma, tolva, tanque fijo, otros) que debe ser registrada ante los organismos nacionales de transporte competente.

Transporte Liviano de Carga (CL). - Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en el Cuadro del Art. 4 de esta Ordenanza.

Transporte Mediano de Carga (CM). - Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples, de acuerdo con las características establecidas en el Cuadro del Art. 4 de esta Ordenanza.

Transporte Pesado de Carga (CP). - Se refiere a la movilización de mercancías u objetos por medio de vehículos motorizados, simples o acoplados, de acuerdo con las características establecidas en la presente ordenanza.

Vehículo de carga pesada. - Vehículos de carga cuyo peso bruto vehicular (PBV) sea igual o superior a 3.5 toneladas, que son importados, ensamblados o de fabricación nacional, que realicen operaciones de carga en la Red Vial Nacional, red vial provincial y red vial Cantonal conforme su operación.

Vehículo Combinado. - Es la combinación de un camión remolcador con uno o más remolques o un tractor camión con un semirremolque o un tractor camión con un semirremolque y un remolque.

Volquete / Volqueta. - Vehículo diseñado, fabricado y equipado para el transporte de materiales pétreos, de construcción, minerales o desechos, con estructura abierta (tolva de volteo), dispone de un sistema neumático o hidráulico de descarga.

Los vehículos de carga se clasifican en función de su peso y dimensiones, conformación (con o sin remolque) número de ejes, según las características que se detallan en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aplicará las condiciones de circulación conforme lo establecido en la presente Ordenanza, misma que guarda concordancia con la Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial 032, 26 de noviembre del 2020, que es la siguiente:

Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones Vehículos no combinados

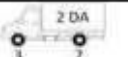
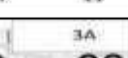
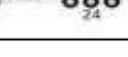
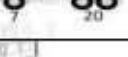
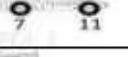
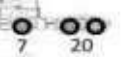
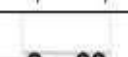
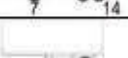
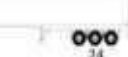
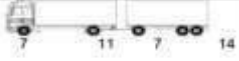
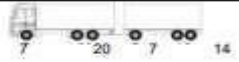
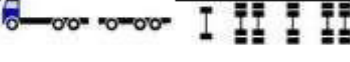
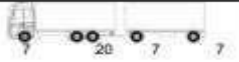
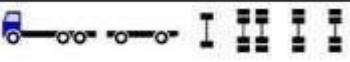
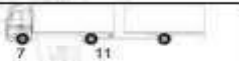
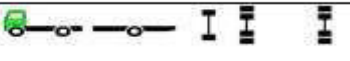
TIPO	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICULAR MÁXIMO PERMITIDO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)		
				Largo	Ancho	Alto
2D			7	5,50	2,60	3,00
2DA			10	7,50	2,60	3,50
2DB			18	12,20	2,60	4,10
3-A			27	12,20	2,60	4,10
4-C			31	12,20	2,60	4,10
4-O OCTOPUS			34	12,20	2,60	4,10
V2DB			18	12,20	2,60	4,10
V3A			27	12,20	2,60	4,10
T2			18	8,50	2,60	4,10
T3			27	8,50	2,60	4,10
R2			15	10,00	2,60	4,10
R3			23	10,00	2,60	4,10
S1			11	13,20	2,60	4,10
S2			20	13,20	2,60	4,10
S3			24	13,20	2,60	4,10
B1			11	10,00	2,60	4,10
B2			20	10,00	2,60	4,10
B3			24	10,00	2,60	4,10

Tabla Nacional de Pesos y Dimensiones Vehículos combinados

TIP O	DISTRIBUCIÓN MÁXIMA DE CARGA POR EJE	DESCRIPCIÓN	PESO BRUTO VEHICUL AR MÁXIMO PERMITI DO	LONGITUDES MÁXIMAS PERMITIDAS (metros)		
				Larg o	Anch o	Alt o
2S1		Tracto camión de dos (2) ejes y semirremol que de un (1) eje	29	20,5 0	2,60	4,1 0
2S2		Tracto camión de dos (2) ejes y semirremol que de dos (2) ejes	38	20,5 0	2,60	4,1 0
2S3		Tracto camión de dos (2) ejes y semirremol que de tres (3) ejes	42	20,5 0	2,60	4,1 0
3S1		Tracto camión de tres (3) ejes y semirremol que de un (1) eje	38	20,5 0	2,60	4,1 0
3S2		Tracto camión de tres (3) ejes y semirremol que de dos (2) ejes	47	20,5 0	2,60	4,1 0
*3S 3		Tracto camión de tres (3) ejes y semirremol que de tres (3) ejes	48	20,5 0	2,60	4,1 0
2R2		Camión remolcador de dos (2)	32	20,5 0	2,60	4,1 0

			ejes y remolque de dos (2) ejes				
**2 R3			Camión remolcador de dos (2) ejes y remolque de tres (3) ejes	39	20,50	2,60	4,10
*3R 3			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque de tres (3) ejes	48	20,50	2,60	4,10
**3 R2			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque de dos (2) ejes	41	20,50	2,60	4,10
281			Camión remolcador de dos (2) ejes y remolque balanceado de un (1) eje	25	20,50	2,60	4,10
282			Camión remolcador de dos (2) ejes y remolque balanceado de dos (2) ejes	32	20,50	2,60	4,10
283			Camión remolcador de dos (2) ejes y remolque balanceado de tres (3) ejes	39	20,50	2,60	4,10
381			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque balanceado de un (1) eje	34	20,50	2,60	4,10
382			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque balanceado de dos (2) ejes	41	20,50	2,60	4,10
383			Camión remolcador de tres (3) ejes y remolque balanceado de tres (3) ejes	48	20,50	2,60	4,10

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 5.- La Dirección de Gestión de Obras Públicas del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, dentro del ámbito de su jurisdicción, será competente para vigilar y ejecutar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Con el objetivo de controlar y prevenir la afectación de la infraestructura vial de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se aplicarán una multa por exceso de Peso y/o Dimensiones en relación a cada unidad vehicular en la que se detecte sobrepeso o sobre dimensión durante su circulación por las vías de la provincia, sean estas unidades o combinaciones y por evento encontrado.

Artículo 7.- Multa. - Quienes, dentro de la red vial de competencia del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, circulen con exceso de peso y medidas, violentando lo establecido en el Art 4 de la presente Ordenanza, serán sancionados conforme se establece en el siguiente cuadro:

Tipo de Vehículo conforme la Tabla Nacional de Peso y Dimensiones	Tasa de Uso de Vía, por exceso de Peso y/o Dimensiones
2D, 2DA	25% SBU
2DB, 3-A, 4-C, 4-0, V2DB, V3A	30% SBU
Vehículos de Carga Combinados	45% SBU

Se exceptúan de la presente multa aquellos vehículos cuyos pesos y dimensiones excedan a los permitidos cuando ocasionalmente, deban transportarse cargas indivisibles de pesos y dimensiones o ambos a la vez, los que para el efecto deberán contar con los certificados de circulación especiales emitidos por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Adicionalmente se exceptúan los vehículos que por sus características el Ministerio de Transporte y Obras Públicas haya considerado como vehículos de carga regular.

Artículo 8.- Medios de verificación para control. - El exceso de peso será obtenido a través de básculas fijas (estáticas), móviles o dinámicas. El exceso de dimensiones será obtenido a través de dispositivos o instrumentos de medición manual o electrónico.

La revisión y control se lo podrá realizar de manera manual, automatizada o sistematizada en las vías delegadas o de competencia del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 9.- Procedimiento. - El GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dispondrá de puntos de control de revisión de pesos y dimensiones, que podrá ser administrados a través de terceros en los cuales se verificará el cumplimiento de la normativa legal citada en la presente Ordenanza.

Si en el punto de revisión, se detecta que un vehículo incumple con la presente Ordenanza, de manera inmediata se procederá a emitir y notificar de manera física o electrónica la boleta con la respectiva multa al propietario del mismo.

La boleta contendrá:

- Número de la boleta.
- Nombres y apellidos completos, número de cédula, dirección, número de teléfono del propietario del vehículo, correo electrónico.
- El valor de la multa que prevé esta ordenanza.
- Tipo de evento cometido (peso y/o medida).
- Registro fotográfico del exceso de dimensiones.
- Sustento del peso registrado en la báscula.
- Día, fecha, hora, lugar en donde se cometió la misma.
- Nombres y apellido completos y firma (digital o manual) del servidor que el GADP de Santo Domingo que emite la boleta física.
- Indicación del lugar en donde se podrá cancelar la multa.
- Correo electrónico institucional en donde se podrá impugnar la multa.

Artículo 10.- Independencia de las Sanciones. - Las sanciones reguladas en esta Ordenanza son independientes de la concurrencia de otro tipo de sanciones a que hubiera lugar por las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales.

Artículo 11.- El pago de la multa por exceso de peso y/o dimensiones, deberá cancelarse en las instituciones financieras con las cuales el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas haya suscrito convenio de recaudación, dentro del término de 10 días de notificado con la boleta.

En caso de que las referidas multas se cancelaren dentro del término de 10 días, se aplicará un descuento del 50% del valor de la multa.

Artículo 12. – Impugnación. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, si el propietario del vehículo no estuviere de acuerdo con la multa, podrá impugnar dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente día de la notificación. Para la presentación de su impugnación podrá acudir dentro del término señalado a las oficinas de la Prefectura de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 13.- De la responsabilidad de las sanciones. - La responsabilidad por el incumplimiento de la presente ordenanza recae sobre el propietario del vehículo, sea éste persona natural o jurídica.

Las responsabilidades son de carácter solidario para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, generadoras de carga, propietarios y/o conductores de los vehículos de carga pesada, conforme lo establece el artículo 75 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

Así mismo, la responsabilidad sobre las sanciones a que hubiera lugar por contravenir lo dispuesto en la presente ordenanza recaen sobre la persona natural o jurídica, sean estos propietario del vehículo o generador de carga, los cuales son responsables del pago de la multa respectiva y daños ocasionados, en concordancia con el reglamento de la ley del sistema nacional de infraestructura vial y el Art. 82 del Acuerdo Ministerial 032 vigente.

Artículo 14.- Acción coactiva.- En casos de que no se realice el pago de la multa dentro del término de diez días de notificado con la boleta que establece la misma o de la resolución emitida dentro del proceso de impugnación que ratifica la multa, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en ejercicio de sus facultades y competencias, iniciará proceso de Acción Coactiva, incorporando los intereses legales a que

hubiere lugar por cada día de retraso y los valores correspondientes a gastos administrativos que genere la gestión de cobranza.

Artículo 15.- Los fondos a recaudarse por la aplicación de la presente ordenanza, serán destinados a la operatividad técnica, funcional y mantenimiento vial de competencia del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la seguridad ciudadana en las zonas rurales. Los valores recaudados en el cantón La Concordia serán invertidos en el territorio rural de dicha jurisdicción cantonal.

DISPOSICION GENERAL

Las diferentes Direcciones del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas realizarán las gestiones internas pertinentes para la ejecución, misma que estará encaminada al modelo de gestión de aplicación de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -Los seis primeros meses de ejecución de la presente Ordenanza será informativa, con la finalidad de que los usuarios conozcan sobre el exceso de peso de ser el caso y que se ajuste en su estiba los pesos adecuados a la norma.

SEGUNDA. -Para la ejecución de la presente ordenanza en vías concesionadas o delegadas, se notificará a la entidad delegante o concesionante, a fin de que se determinen y regularicen los procesos de conformidad a la normativa establecida para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. -La presente ordenanza entrará en vigencia en el plazo de seis meses contados desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas publíquese página web institucional y Registro Oficial.

TERCERA: Notifíquese el contenido de la presente Ordenanza a las diferentes Direcciones de la entidad.

Dado y firmado en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 11 días del mes de noviembre del 2024. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** –



Sr. Carlos Enrique Landaheta Pino
**PREFECTO (S) DE LA
PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS**



Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas certifica que la **ORDENANZA PARA PRECAUTELAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL CONFORME LOS ESTÁNDARES DE DISEÑO DE VÍAS** fue discutida y aprobada en dos debates, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2024 y Sesión Extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2024.

Santo Domingo, 11 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y, al no tener objeción alguna, **SANCIONO ORDENANZA PARA PRECAUTELAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL CONFORME LOS ESTÁNDARES DE DISEÑO DE VÍAS.** En consecuencia, ordeno su promulgación a través de la Gaceta Oficial y pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Santo Domingo, 11 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
CARLOS ENRIQUE
LANDAHETA PINO

Sr. Carlos Enrique Landaheta Pino
PREFECTO (S) DE LA PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA PARA PRECAUTELAR LA INFRAESTRUCTURA VIAL PROVINCIAL CONFORME LOS ESTÁNDARES DE DISEÑO DE VÍAS.** fue sancionada por el Sr. Carlos Enrique Landaheta Pino, Prefecto (S) de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, el 11 de noviembre de 2024.

Santo Domingo, 11 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SONIA AYLING UREÑA
CEPEDA

Abg. Sonia Ayling Ureña Cepeda
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS



**GAD Parroquial de
Bulán**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

NRO. 021-GADPB-JO-2024

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BULÁN

CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural

de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos

descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, e artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), prescribe: El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades locales.

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), establecen el procedimiento General para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, se elimina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y se crea la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la planificación nacional de forma integral.

Que, mediante el Acuerdo Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se da la aprobación de la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) – Proceso 2023-2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán, ha emprendido mediante Contratación Directa Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bulán.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 29 de Noviembre de 2024 sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; mismo que fue expuesta por su delegado en sesión de GAD Parroquial de fecha 30 de Noviembre de 2024.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BULÁN.

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia.- Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido del Plan. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Bulán contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y las siguientes fases:

FASE PREPARATORIA

PRODUCTO 1: Un documento que contiene la Fase Preparatoria

- 1.- Análisis del PDOT Parroquial de BULÁN 2020 – 2030.
- 2.- Mapeo de actores territoriales de la parroquia BULÁN.

FASE II DIAGNOSTICO ESTRATEGICO

PRODUCTO 2: un documento que contiene la Fase Diagnóstico Estratégico:

1. Caracterización general: Información básica sobre el territorio (superficie, número de habitantes, población, etc.).
2. Análisis por sistemas: Asentamientos Humano, Físico Ambiental, Socio Cultural, Económico Productivo, Político Institucional.
3. Análisis estratégico: Lectura crítica del territorio en donde se describa las inequidades y desequilibrios socios territoriales, potencialidades y oportunidades del territorio, a través de la información de cada sistema territorial. El análisis se organiza por las tres directrices de la Estrategia Territorial Nacional.
4. Identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.
5. Identificación de las actividades económico –productivas, actividades comerciales y extractivas (concesiones mineras), zonas de riesgo (en concordancia de los lineamientos emitidos por el servicio nacional de gestión de riesgos y emergencias), patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.
6. Identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en el territorio.
7. Las relaciones del territorio con los circunvecinos.
8. La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo.
9. Sistematización de problemas: Identificación de las principales problemáticas del territorio. Se formulan desde una perspectiva integral y multidimensional.
10. Priorización de problemas: Identifica los problemas más importantes del territorio, a través de criterios definidos con anterioridad.
11. Modelo territorial actual: Se construye a partir de los problemas priorizados en cada territorio y de unidades territoriales definidas.

FASE III PROPUESTA DE DESARROLLO

PRODUCTO 3: un documento de la Propuesta de Desarrollo de conformidad al marco normativo nacional vigente que contiene:

1. La visión de desarrollo del territorio parroquial a mediano plazo;
2. Propuesta que contenga: Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, indicadores y metas deseadas, que

serán priorizados por la ciudadanía, el Consejo de Planificación Parroquial y sus autoridades, que faciliten la rendición de cuentas y el control social;

3. El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias y en función de las categorías de ordenación del suelo.

FASE IV MODELO DE GESTIÓN

PRODUCTO 4: un documento que contiene el Modelo de gestión.

1. Inserción estratégica territorial: Se identifica la participación y las intervenciones del GAD en relación a iniciativas que se desarrollan en el territorio por parte de otros actores (asociaciones, academia, ONG, OSC, dirigentes comunitarios, sector del transporte, entre otros).

2. Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del Plan.

3. Estrategias transversales: Propuesta de estrategias con enfoques de igualdad, riesgos, cambio climático, combate a desnutrición crónica infantil.

4. Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública y la planificación nacional.

5. Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico-ambiental; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; y, político institucional.

Art. 4.- De la actualización. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de Bulán podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán informará semestralmente a la SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos.- El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Bulán, constituyen los documentos técnicos base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán a los 05 días del mes de Noviembre del año 2024.



Sr. Jhony Vinicio Orellana Orellana
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE BULÁN



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.